

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	»
Tres id.....	4'90	»

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	»
Tres id.....	6	»

Pago adelantado.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta linea.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 259.)

Gobierno Civil

Bagajes.

La Comisión provincial, previa declaración unánime de urgencia del asunto, acordó, en sesión de 10 del actual, aprobar las condiciones que á continuación se expresan, bajo las cuales ha de celebrarse la subasta del servicio de bagajes para toda la provincia durante el año 1909.

1.ª El contratista se obliga á facilitar por sí, ó por persona apoderada al efecto, en todos los pueblos de esta provincia, durante el año de 1909, á las clases militares y civiles que tengan derecho á bagajes, los que las autoridades locales le reclamen por medio de notas firmadas por las mismas y en las que se expresará el número y clase de caballerías de carga ó tiro y carros que necesiten, sujetos que la solicitan, punto de donde éstos proceden, número de sus pasaportes ó pases, cartas de caridad ú órdenes y autoridad que las haya expedido. Asimismo tiene el contratista la obligación de presentar en la Contaduría de fondos provinciales, antes del dia 20 de Diciembre, una lista de los sujetos que le representan en cada cantón ó punto de etapa, á fin de dar conocimiento á los respectivos Alcaldes para que no sufra entorpecimiento el servicio.

2.ª Si la adjudicación de este

servicio no se verificase con la anticipación necesaria para que el contratista se haga cargo de su desempeño en 1.º de Enero próximo, se levantará por administración desde la citada fecha hasta la en que aquél se poseione, siendo de cuenta del mismo el pago de las cantidades que se devenguen por dicho concepto.

3.ª Será obligación del contratista tener en los puntos de etapa el retén de bagajes de todas clases que la Diputación, de acuerdo con la autoridad militar, designe para cubrir cualquier servicio extraordinario que ocurra.

4.ª Los bagajes que se le reclamen deberá facilitarlos en el acto, siempre que no excedan de dos caballerías mayores y dos menores.

5.ª Cuando el pedido exceda de las cuatro caballerías expresadas en la condición anterior, se le pasará la orden con ocho horas de anticipación á lo menos, á fin de que pueda dar cumplimiento al servicio.

6.ª Si el contratista ó representante en el cantón se negasen por cualquier causa á facilitar los bagajes que el Alcalde le pidiese en orden por escrito y con las formalidades establecidas en la condición 1.ª, se alquilarán de cuenta del contratista, imponiendo al mismo 25 pesetas de multa si la falta fuese involuntaria y 125 si se probase que habia sido de mala fe.

7.ª Si esta Diputación, de consuno con las de las provincias limítrofes, acordase la conducción por ferrocarril de los presos transeuntes y enfermos pobres, queda obligado el contratista á desempeñar el servicio en dicha forma en los puntos donde fuese posible verificarlo.

8.ª Los enfermos pobres serán presentados por los conductores á las autoridades locales de los puntos á donde se dirijan, exigiendo el correspondiente recibo de entrega.

9.ª Las personas comprendidas

en los párrafos 1.º al 7.º del artículo 4.º del Reglamento de 11 de Marzo de 1868, dictado para la asistencia de los pobres, se conceptúan como enfermos pobres para los efectos de este servicio.

10. Si acaeciese que el contratista tuviere que prestar un servicio extraordinario, y por tal se entenderá de un batallón en adelante, el Alcalde le auxiliará para que los vecinos ayuden á levantarle, abonándose á los mismos por aquél la cantidad correspondiente, según los tipos señalados por la Diputación, cuando el servicio no se verifica por contrata.

11. No podrá obligarse al contratista á conducir en los carros y caballerías más peso que el que se señala á continuación, ni él oponerse á que se carguen los bagajes con sujeción á los tipos siguientes:

Cada carro de mulas cargará de 6 á 8 quintales métricos.

Cada uno de bueyes, de 5 á 7 quintales métricos.

Cada caballería mayor, de 70 á 117 kilogramos.

Cada caballería menor, de 40 á 70 kilogramos.

12. La cantidad en que el servicio quede adjudicado será satisfecha al contratista por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales, teniendo derecho el rematante al abono de intereses á razón de 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que ésta exceda de dos meses, con arreglo al art. 39 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

13. La suma que el contratista perciba de los fondos provinciales por el servicio que preste á las tropas será, sin perjuicio de los 37 céntimos de peseta por legua, ó sean 5 kilómetros 572 metros, que debe pagarle aquél á quien facilite un bagaje mayor, 25 céntimos por cada uno menor y 1 peseta 12 céntimos por cada carro de dos mulas, según lo establecido por las ordenanzas del Ejército.

14. Los bagajes que se exijan para la traslación de presos transeuntes y los que se reclamen para los enfermos pobres, los facilitará sin retribución alguna, verificando la salida en los días y horas que se le marquen.

15. El tipo máximo del precio para el remate será la cantidad de 14.000 pesetas, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

16. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, indemnización de ningún genero, rescisiones ni prórroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, puesto que se entiende hecho á riesgo y ventura.

17. Para los efectos del contrato, se entiende que el rematante renuncia desde luego todo privilegio ó fuero especial, sometiéndose á los Tribunales del domicilio de la Corporación que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

18. Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en la Caja de fondos provinciales ó en la sucursal de Depósitos la cantidad de 700 pesetas, ó sea el 5 por 100 del tipo de la subasta.

19. A la subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa de licitador. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de estos poderes es el Secretario de la Diputación D. Pedro Tena y Sicilia.

20. En la celebración de la subasta se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar el dia 2 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputa-

do que designe la Diputación y del Secretario de la Corporación.

Segunda. Constituida la Mesa, se dará lectura del anuncio de la subasta y del art. 17 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Tercera. Terminada la lectura, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, bajo sobre cerrado, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del servicio de bagajes para toda la provincia de Burgos durante el año de 1909.» El Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula de vecindad del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados los pliegos al Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo.

Séptima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un alguacil ó portero, de orden del Presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión; y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz de la proposición en él contenida y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el mismo acto de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.^a, y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba de admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en

que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Décimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario en el acta de la subasta, la cual habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en voz alta por el Actuario, adicionadas á continuación las protextas ó reclamaciones, firmando las personas que constituyan la Mesa, los reclamantes que quisieren y el Secretario.

21. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe del 20 por 100 del total de la subasta; y completada la fianza, se citará al rematante para que en el día que se señale concurra á la formalización del contrato.

22. El contratista queda obligado á cumplir todas las disposiciones del Real decreto antes citado y á las responsabilidades que por el mismo se impone.

23. Las proposiciones se redactarán en papel del sello undécimo y se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal adjunta, se obliga á desempeñar el servicio de bagajes en toda la provincia de Burgos, durante el año 1909, que principiará en 1.^o de Enero de 1909 y ha de terminar en 31 de Diciembre del mismo año, con sujeción en un todo á las condiciones del pliego inserto en el Boletín oficial núm....., correspondiente al día... de Septiembre del año actual, por la cantidad

de..... (en letra la cantidad y sin enmienda alguna) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Lista de los cantones ó puntos de etapa que existen en esta provincia.

Aranda de Duero.
Bahabón.
Barbadillo del Mercado.
Belorado.
Briviesca.
Burgos.
Castrogeriz.
Cilleruelo de Bezana.
Cogollos.
Covarrubias.
Cubillo del Campo.
Cubo.
Estepar.
Fuentecén.
Hontomin.
La Gallega.
La Nuez de Arriba.
La Puebla de Arganzón.
Lerma.
Medina de Pomar.
Melgar de Fernamental.
Miranda de Ebro.
Monasterio de Rodilla.
Moradillo de Roa.
Oña.
Pampliega.
Pancorvo.
Quintanilla Escalada.
Revilla del Campo.
Revilla-Vallejera.
Sasamón.
Soncillo.
Tubilla del Agua.
Ubierna.
Valdenoceda.
Vadocondes.
Villadiego.
Villafranca Montes de Oca.
Villalta.
Villanueva Argañó.
Villarcayo.
Villasante.
Villasana.
Zalduendo.

Lo que, ejecutando dicho acuerdo, se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto por las disposiciones vigentes, dictadas para la organización de este servicio.

Burgos 14 de Septiembre de 1908.
EL GOBERNADOR,
José Maria Caballero.

Circular.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Ricardo González y D. Federico Riaño, vecinos de Cerezo de Riotirón, contra una resolución de este Gobierno que confirmó un acuerdo del Ayuntamiento negándoles la posesión en los cargos de Alcalde y primer Teniente de Alcalde.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 26 del reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 14 de Septiembre de 1908.
EL GOBERNADOR,
José Maria Caballero.

TESORERÍA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores de las Zonas de Miranda de Ebro, Lerma, Roa y Sedano para la liquidación del tercer trimestre del ejercicio actual, he dictado, con esta fecha, la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por territorial, industrial, minas, carruajes, casinos, y segundo trimestre del impuesto de utilidades, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que determina el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos se pasará al apremio de 2.^o grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de las zonas respectivas, el cual firmará el recibí en las facturas que quedan en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 15 de Septiembre de 1908
=El Tesorero de Hacienda, Antonio López.=V.^o B.^o=El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias Judiciales

Santa Cruz de la Salceda.

D. Agustín Miguel Villamayor, Secretario del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Antonio Velázquez Navarro, contra D. Eugenio Baciero, de esta vecindad, sobre reclamación de cinco fanegas de trigo bueno, es como sigue:

Sentencia.—En Santa Cruz de la Salceda á 5 de Septiembre de 1908, el Tribunal municipal compuesto del Sr. Juez municipal D. Isidoro Martín y Martín y los adjuntos Don Hipólito Miguel Villamayor y Don Telesforo Ceza Martínez, habiendo visto y reconocido el anterior juicio verbal civil celebrado en este

Juzgado entre partes, como demandante D. Antonio Velazquez Navarro y como demandado D. Eugenio Baciero, ambos mayores de edad, casados, vecinos de esta villa, sobre reclamación de cinco fanegas de trigo bueno ó su equivalencia en efectivo.

Parte dispositiva. — Fallamos: que debemos declarar y declaramos rebelde al demandado Eugenio Baciero, condenándole al pago de la cantidad reclamada y las costas, declarando firme el embargo preventivo practicado, anunciándose el encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín oficial de la provincia. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Isidoro Martín.—Hipólito Miguel.—Telesforo Ceza.

Promulgación.—Leída y promulgada ha sido la anterior sentencia estando el Tribunal municipal celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Agustín Miguel.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente, que visa y sella el señor Juez municipal en Santa Cruz de la Salceda á siete de Septiembre de 1908.—El Secretario, Agustín Miguel.—V.º B.º—El Juez municipal, Isidoro Martín.

Censo Electoral.

Junta municipal de Torresandino.

D. Octavio Merino Antón, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa,

Certifico: que el acta de la sesión celebrada en este día por la Junta municipal del Censo electoral, es del tenor siguiente:

Acta de sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de este distrito, para subsanar los defectos observados en su constitución por la provincial y cumplir el art. 22 de la ley.

En la villa de Torresandino á 27 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, á la hora de las once, bajo la presidencia del Sr. D. Mauricio Herrero, vocal designado por la Junta de Reformas sociales, los demás individuos de dicha Junta que al final firman, nombrados en sesión de 30 de Septiembre último, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo, en la que ordena se subsanen los defectos advertidos por la misma en la constitución de esta Junta, consistentes en la omisión de suplente del Concejal de este Ayuntamiento, por haber sido designado por suerte vocal por industrial, y por tanto no comprendido en la certificación de la Alcaldía, por lo que se ha reclamado nueva

certificación para subsanar aquel defecto. Así bien, se dió lectura del art. 22 de la ley que por no haberse reunido la Junta, aparece sin cumplir.

En vista, pues, de la anterior comunicación y artículo, se procedió á subsanar aquellos en la forma siguiente:

Dándose en igual forma lectura de la certificación de la Alcaldía en las que aparece ser los Concejales actuales de mayor número de votos á excepción del Alcalde y Teniente D. Fernando Montes, D. Marcelo Sanz y D. Gerásimo Sanz Escolar, respectivamente.

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Junta municipal del Censo en la forma que á continuación se expresa:

Presidente, D. Mauricio Herrero García, vocal de la Junta de Reformas sociales; Vicepresidente primero, D. Fernando Montes, vocal Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en elección popular; Vicepresidente segundo, D. Marcelo Sanz Renes, designado por la Junta entre sus vocales por votación en la que no tomaron parte los suplentes; vocales por territorial, D. Pedro Beltrán Niño y D. Mateo Contreras; suplentes, D. Juan Iglesias Blanco y don Roque Sancha Cuesta; vocales por industrial, D. Marcelo Sanz Renes y D. José Sebastián Rubio; suplentes, D. José Larrea Cobia y D. Mateo Gutiérrez Revilla; vocal como ex-Juez más antiguo, D. Vicente Escolar Cobia; suplente, D. Pedro Escolar Cobia; suplente del Concejal que obtuvo mayoría de votos á excepción del Sr. Sanz vocal de esta Junta, D. Gerásimo Sanz Escolar; Secretario, D. Octavio Merino Antón, que lo es de este Juzgado; y por último se acordó designar como locales públicos, que preceptúa el art. 22 de de la ley, para el primer colegio la Escuela pública de niños y para el segundo colegio la Escuela pública de niñas, secciones únicas.

En este estado, y después de acordar se remitan copias de esta acta al Sr. Gobernador y al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman los Sres. concurrentes de que certifico.—Mauricio Herrero.—Fernando Montes.—Mateo Ramos.—Pedro Beltrán.—Marcelo Sanz.—Octavio Merino.

Lo inserto con acuerdo con su original al que me remito. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil, en cumplimiento de lo acordado, libro la presente que firma y visa el Sr. Presidente en Torresandino á 27 de Diciembre de 1907.—Octavio Merino.—V.º B.º—El Presidente, Mauricio Herrero.

Junta municipal de Tórtoles.

D. Félix Izquierdo Gutierrez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa,

Certifico: que en el libro de actas de sesiones que se celebran por esta Junta en el corriente año, se encuentra la que, copiada á la letra, dice así:

Acta de sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de este distrito para subsanar los defectos observados en su constitución por la Provincial:

En la villa de Tórtoles á 21 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, á la hora de las ocho, bajo la presidencia del Vocal designado por la Junta local de Reformas sociales, los demás individuos de dicha Junta nombrados en sesión de 26 de Septiembre último, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo en la que se ordena se subsanen los defectos advertidos por la misma en la constitución de esta Junta, consistentes en el nombramiento del suplente del Concejal y el vocal y suplente del ex Juez municipal.

En vista, pues, de la anterior comunicación, se procedió á subsanar aquéllos en la forma siguiente:

Que se nombre suplente del Concejal, á D. Pedro Esteban Delgado; ex Juez municipal, á D. Manuel Pinto Moreno; suplente del ex Juez municipal, á D. Eusebio Zumel Gil.

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Junta municipal del Censo electoral en la forma que á continuación se expresa:

Presidente, D. Benito Esteban Delgado, Vocal de la Junta de Reformas sociales; Vicepresidente primero, D. Mariano Esteban de la Cruz, vocal Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en la elección popular con exclusión del Alcalde y los Tenientes; Vicepresidente segundo, D. Eugenio Gaona Delgado, designado por la Junta entre sus vocales por votación en la que no tomaron parte los suplentes; Vocales por territorial D. Manuel Marqués Martínez y D. Serapio Esteban Páramo; suplentes, D. Juan Zapatero Niño y Felipe Arroyo Zumel; Vocales por industrial, D. Eugenio García Delgado y D. José Suarez Noval; suplentes, D. Calixto Vitores Madrigal y D. Vicente Renedo Carrascal; Vocal como ex Juez más antiguo, D. Manuel Pinto Moreno; su suplente, D. Eusebio Zumel Gil; suplente del Concejal que obtuvo mayoría de votos, D. Pedro Esteban Delgado; Secretario del Juzgado, D. Félix Izquierdo Gutierrez.

En este estado, y después de acordar se remitan copias de esta acta al Sr. Gobernador y al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la se-

sión, extendiéndose la presente acta que firman los señores concurrentes, conmigo el Secretario, de que certifico.—Benito Esteban.—José Suarez.—Serapio Esteban.—Manuel Marqués.—Secretario, Félix Izquierdo.

Es conforme con su original á que me remito. Y para que conste, expido la presente, visada por el Sr. Presidente, en Tórtoles á 21 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Félix Izquierdo.—V.º B.º—El Presidente, Benito Esteban.

Junta municipal de Valdorros.

D. León Arnaiz Ausin, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa,

Certifico: que en el libro de actas de la expresada Junta, obra una que, copiada, es como sigue:

Acta de sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de este distrito para subsanar los defectos observados en su constitución por la provincial.

En el pueblo de Valdorros á 22 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, á la hora de las doce, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal D. Claudio Ordóñez, con asistencia de D. Félix Barrio Saiz y D. Román Ausin Revilla como propietarios y mayores contribuyentes que fueron designados para vocales de la expresada Junta en sesión de 30 de Septiembre último, D. Simón Barrio Ortega y D. Fermín Ausin, suplentes; vocales por industrial, D. Gaspar Martínez López y D. Francisco Marijuan, y como mayores contribuyentes que tienen derecho y voto para compromisario en elección de senadores, D. Isidro Barrio Arlanzón, D. Saturnino Diez Revilla, D. Pedro Ortega Castrillo, D. Braulio Gil Revilla, D. Anselmo Diez Revilla, D. Mariano Ortega Castrillo y D. Antonio Ortega Conde; se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo en la que se ordena se subsanen los defectos advertidos por la misma en la constitución de esta Junta, consistentes en que se exprese el concepto en que han sido elegidos los vocales y que se proceda á la elección de suplentes.

En vista, pues, de la anterior comunicación, se procedió á la designación de los vocales y suplentes.

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Junta municipal del Censo en la forma que á continuación se expresa:

Presidente, D. Claudio Ordóñez Revilla, Juez municipal; Vicepresidente primero, D. Mariano Ortega Castrillo, vocal Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en elección popular; Vicepresidente segundo, D. Saturnino Diez, designado por la Junta entre sus vocales por votación en la que tomaron parte los suplentes;

vocales por territorial, D. Felix Barrio Saiz y D. Román Ausín Revilla; suplentes, D. Simón Barrio Ortega y D. Fermin Ausín Arlanzón; vocales por industrial, D. Gaspar Martínez López y D. Francisco Marrijuan; suplentes, D. Antonio Ortega Conde y D. Anselmo Diez Revilla; vocal como ex Juez municipal, D. Pedro Ortega Castrillo; suplente, D. Isidoro Barrio Arlanzón; suplente del Concejal que obtuvo mayoría de votos, D. Basilio Gil Revilla.

En este estado, y después de acordar se remitan copias de este acta al Sr. Gobernador y al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman los señores concurrentes, conmigo el Secretario, de que certifico. = El Presidente, Claudio Ordóñez. = Vocales, Mariano Ortega. = Saturnino Diez. = Felix Barrio. = Román Ausín. = Simón Barrio. = Fermin Ausín. = Gaspar Martínez. = Francisco Marrijuan. = Antonio Ortega. = Anselmo Diez. = Pedro Ortega. = Basilio Gil. = Secretario, León Arnaiz.

Es copia que concuerda con su original á que me remito. Y para conste y surta sus efectos, expido la presente que firmo y sello con el Sr. Presidente, de que certifico, en Valdorros á 22 de Diciembre de 1907. = El Secretario, León Arnaiz. = V.º B.º = El Presidente, Claudio Ordóñez.

Junta municipal de Villafruela.

D. Teodomiro Maté Simón, Secretario habilitado del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: que en la Secretaria de mi cargo hay una acta de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa que, copiada á la letra, dice así:

Acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral el día 27 de Diciembre de 1907.

En la villa de Villafruela á 27 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria al efecto, á la hora de las nueve de su día, bajo la presidencia del Sr. Vocal designado por la Junta de Reformas sociales de esta localidad, los demás individuos de dicha Junta nombrados en sesión del día 30 de Septiembre del corriente año, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo, en la que se ordena se subsanen los defectos observados por la misma en la constitución de esta Junta, consistentes en que se designe el segundo Vicepresidente y se haga el nombramiento del suplente del Concejal y el del vocal del ex Juez municipal y suplente.

En vista pues, de la anterior comunicación, se procedió á nombrar aquéllos en la forma siguiente:

Acto continuo se procedió al

nombramiento de Vicepresidente segundo entre los vocales designados por la Junta sin tomar parte los suplentes, dando el resultado siguiente: por mayoría de votos don Blas Maté Ramos; en seguida se procedió al nombramiento del suplente del Concejal D. Gabriel Martínez y apareciendo de los antecedentes suministrados por la Corporación municipal que D. Santos Maté Tamayo es el que más votos ha obtenido en elección popular después de aquél, se procedió desde luego designarle para suplente. Al momento se procedió al nombramiento del vocal del ex-Juez municipal de este distrito, resultando elegido D. Ecequiel Alvaro Navarro, que es el más antiguo de los mismos.

Sin dilación se pasó á designar el suplente de dicho vocal, apareciendo que D. Elias Cristobal Tejedor ha desempeñado el cargo de Juez municipal más antiguo después de D. Ecequiel Alvaro; la Junta, por unanimidad de los vocales concurrentes, acordó designarle para suplente.

Presidente, Felix Tamayo Maté, vocal de la Junta de Reformas sociales; Vicepresidente primero, don Gabriel Martínez Cabia, vocal Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en elección popular con exclusión del Alcalde y los Tenientes; Vicepresidente segundo, D. Blas Maté Ramos, designado por la Junta entre sus vocales por votación en la que no tomaron parte los suplentes; vocales por territorial, D. Perfecto Maté Ramos y D. Serafin Tejedor Arnaiz; suplentes, D. Zoilo Navarro Maté y D. Cirilo Cristobal Tejedor; vocales por industrial, D. Federico Calleja Lozano y D. Sebastián González Pascual; suplentes, D. Hermenegildo Muñoz González y D. Francisco González García; vocal como ex-Juez municipal, D. Ecequiel Alvaro Navarro; suplente, D. Elias Cristobal Tejedor; suplente del Concejal que obtuvo mayoría de votos, don Santos Maté Tamayo; Secretario interino, D. Teodomiro Maté Simón.

En este estado, y después de acordar se remitan copias de este acta al Sr. Gobernador y al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman los señores concurrentes, conmigo el Secretario. = Felix Tamayo. = Ecequiel Alvaro. = Cirilo Cristobal. = Perfecto Maté. = Sebastián González. = Santos Maté. = Elias Cristobal. = Zoilo Navarro. = Blas Maté. = Serafin Tejedor. = Francisco González. = Teodomiro Maté.

Y para que conste y surta sus efectos en cumplimiento á lo ordenado por el Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de Burgos en 16 de los corrientes, se extiende la presente visada

por el Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo de esta localidad y sellada con el del Juzgado municipal que firmo en Villafruela á 27 de Diciembre de 1907. = El Secretario habilitado, Teodomiro Maté. = V.º B.º = El Presidente, Felix Tamayo.

Junta municipal de Villahoz.

Acta de sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral para subsanar los defectos observados en su constitución por la provincial.

En la villa de Villahoz á 22 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, á la hora de las once, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, los demás individuos de dicha Junta nombrados en sesión de 8 de Agosto último, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo en la que se ordena se subsanen los defectos advertidos por la misma en la constitución de esta Junta, consistentes en la falta de nombramientos de los suplentes del Concejal y del ex Juez municipal.

En vista, pues, de la anterior comunicación, se procedió á subsanar aquéllos en la forma siguiente:

Resultando que el ex Juez municipal que sigue en antigüedad al nombrado vocal de esta Junta es el actual Juez municipal D. Luis Gutierrez Val y á este le sigue en igual concepto D. Longinos Alvarez Val, por unanimidad acordaron nombrar suplente del ex-Juez al citado Sr. Alvarez Val, y para suplente del Concejal que obtuvo mayor número de votos en elección popular á D. Osbaldo Martínez Bartolomé, Concejal de este Ayuntamiento que sigue al vocal propietario, excluidos el Alcalde y los Tenientes.

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Junta municipal del Censo en la forma que á continuación se expresa:

Presidente, D. Luis Gutierrez Val, Juez municipal; Vicepresidente primero, D. Leopoldo Alvarez y Alvarez, Concejal del Ayuntamiento con mayor número de votos en elección popular; Vicepresidente segundo, D. Miguel Ballesteros Campo, designado por la Junta entre sus vocales; Vocales por territorial, D. Dario Martínez Alvarez y don Honorio Alvarez Alvarez; suplentes, D. Melchor Val Ballesteros y D. Victor Ballesteros Ruiz; Vocales por industrial, D. Miguel Ballesteros Campo y D. Constantino Frias Hernandez; suplentes, D. Manuel Casado Valpuesta y D. Melquiades Alonso Alcalde; Vocal como ex Juez más antiguo, D. Emiliano de Quevedo Val; su suplente, D. Longinos Alvarez Val, ex Juez municipal; suplente del Concejal que obtuvo mayoría de votos, D. Osbaldo

Martínez Bartolomé, Concejal que sigue en mayoría de votos y de mayor edad; Secretario, D. Cándido Saez Alcalde, que lo es del Juzgado municipal.

En este estado, y después de acordar se remitan copias de este acta al Sr. Gobernador y al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman los señores concurrentes, conmigo el Secretario, de que certifico. = Luis Gutierrez. = Emiliano de Quevedo. = Leopoldo Alvarez. = Miguel Ballesteros. = Constantino Frias. = Victor Ballesteros. = Melchor Val. = Manuel Casado. = Cándido Saez.

Es copia que concuerda con su original. Y para que conste y en cumplimiento de lo prevenido en la vigente ley Electoral, expido la presente, que visa y sella el Sr. Juez municipal, en Villahoz á 22 de Diciembre de 1907. = Cándido Saez. = V.º B.º = Luis Gutierrez.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Barbadillo del Mercado.

Terminado el presupuesto municipal de este distrito para el año de 1909, se halla expuesto al publico en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de que los vecinos puedan interponer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitira ninguna.

Barbadillo del Mercado 12 de Septiembre de 1908. = El Alcalde, Valentin de las Heras.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Sierra en Tobalina. Villaespaña. Peñaranda de Duero. Quintanilla San Garcia. Tubilla del Lago.

Anuncios Particulares

BANCO DE BURGOS.

Caja de Ahorros.

Pesetas.

Imposiciones en la última semana.	46723
Reintegros	28399'78
Diferencia en más.	18323'22

ABONOS MINERALES

Primeras materias, únicas que necesitan los labradores.

SUPERFOSFATOS — AMONIACOS — POTASAS

EN SACOS PRECINTADOS CON GARANTÍA

Marca extra Saint Gobaint.

Precios de fábrica para los Sindicatos agrícolas de la provincia.

JOSÉ MIGUEL OLIVÁN.—BURGOS
12—15